

IV. *Dotación de las becas*

1. Las becas incluyen financiación para los siguientes conceptos:
 - a) Viaje de ida y vuelta, y otro viaje para asistir a un curso preacadémico, de verano, cuando proceda.
 - b) Asignación mensual de 1.500 a 1.800 dólares, según universidad o centro de destino, en concepto de alojamiento, manutención y gastos adicionales durante el período autorizado de estancia en los Estados Unidos de América.
 - c) Gastos de matrícula y tasas obligatorias de la universidad o centro especializado de destino. (máximo de 21.000 dólares).
 - d) Asignación, por una sola vez, para la compra de libros y gastos de primer establecimiento (máximo de 1.500 dólares).
2. Los becarios participan en el único programa de intercambio oficial entre los dos países. Por ello, cuentan con el apoyo de los organismos gestores en los Estados Unidos de América que, de forma gratuita, les prestarán los siguientes servicios:
 - a) Tramitación de acceso a las universidades norteamericanas, gestión y administración posterior a la beca.
 - b) Servicios de apoyo, gestión y asesoría a través de la red de oficinas regionales en los Estados Unidos de América.
 - c) Participación en seminario y actividades culturales, científicas y artísticas que se organicen en nombre y por el programa Fulbright, sujeto a la disponibilidad de fondos del Gobierno de Estados Unidos.
 - d) Suscripción de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes para el becario, con una cobertura de 50.000 dólares. Tramitación gratuita de un seguro complementario, y voluntario, para el becario y familiares que lo acompañen.
 - e) Documentación necesaria para la obtención de un visado «Exchange Visitor (J-1)» para el becario y los correspondientes para los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad que le acompañen. El beneficiario deberá regresar al país de origen una vez finalizado su programa de estudios, de acuerdo con las exigencias del visado J-1, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América.
 - f) Sesión de orientación antes de la salida de España y, en algunos casos, asistencia a un curso preacadémico de verano en los Estados Unidos de América.

V. *Período de disfrute, pagos y renunciaciones*

1. El período de disfrute de estas becas se establecerá según el calendario de la universidad o centro especializado de destino. La duración mínima es de seis meses y la máxima de doce. Dicho período deberá estar comprendido entre el verano u otoño del año 2006 y el otoño de 2007, y no podrá posponerse a otro curso académico sin la autorización previa de la Comisión, ni renovarse para un segundo año.
2. El pago de la beca se hará por trimestres adelantados.
3. La Comisión se reserva el derecho de solicitar al becario los informes oportunos.
4. La renuncia a la beca, sin causa justificada, o el regreso a España antes del término de la misma, obliga al becario a reembolsar la cantidad recibida correspondiente. La Comisión determinará la validez de la renuncia.

VI. *Proceso de selección*

1. Las solicitudes serán estudiadas por el Comité de Evaluación, que estará formado por un representante del Ministerio de Cultura y dos de la Comisión, y por las personas en quien ellos deleguen. El Comité de Evaluación podrá recabar la asistencia y colaboración de expertos, que estudien las solicitudes y emitan su opinión de acuerdo con los criterios y ponderación siguiente:
 - a) Proyecto de estudios: Hasta 5 puntos.
 - b) Conocimientos y méritos del aspirante: Hasta 3 puntos.
 - c) Experiencia profesional: Hasta 3 puntos.
 - d) Capacidad creativa según material de apoyo: Hasta 3 puntos.
 - e) Relevancia académica y artística de los centros de preferencia del solicitante: Hasta 3 puntos.
 - f) Interés del proyecto para España y los Estados Unidos de América y sus instituciones, en su caso: Hasta 5 puntos.
 - g) Cartas de referencia: Hasta 3 puntos.

Se dará preferencia a aquellos candidatos que no hayan realizado estudios universitarios o artísticos en los Estados Unidos de América.

2. Los solicitantes que hayan resultado preseleccionados serán convocados con suficiente antelación para realizar las siguientes pruebas

obligatorias y eliminatorias en el mes de julio de 2005, en la sede de la Comisión de Madrid:

- a) Prueba escrita de inglés. Los solicitantes que no puedan demostrar haber obtenido la calificación mínima de 250 en el TOEFL, antes del 15 de junio de 2005, serán convocados a una prueba de inglés.
- b) Entrevista personal. Los solicitantes preseleccionados y con el nivel de inglés exigido deberán mantener una entrevista personal con el Comité de Evaluación.

El Comité valorará no sólo el interés intrínseco del proyecto o el plan de estudios presentado, sino la defensa que el solicitante haga del mismo, así como su madurez, motivación, iniciativa, capacidad creativa y experiencia profesional, si procede.

3. El Comité de Evaluación elevará una relación de candidatos seleccionados y suplentes, si los hubiere, a la Comisión y al Ministerio de Cultura para su resolución definitiva antes del 30 de octubre de 2005 y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Comisión, en su caso, presentará la Resolución definitiva al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos de América.

4. Con carácter previo a la concesión de las becas, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Artículo 14.1.e de la Ley General de Subvenciones).

5. La Comisión conservará la documentación y solicitudes denegadas por un período de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la denegación.

6. Las solicitudes de esta convocatoria podrán ser transferidas a otros programas de becas que administra la Comisión, circunstancia que se comunicará a los interesados.

VII. *Gestión de acceso a las universidades y centros norteamericanos*

A los candidatos finalistas se les facilitará un impreso de solicitud que deberán rellenar en inglés y que se utilizará para gestionar el acceso a las universidades o centros de los Estados Unidos de América. Los solicitantes que no rellenen este impreso en el plazo y forma requeridos perderán su condición de finalistas. Asimismo, la Comisión solicitará cuatro copias de trabajos escritos, grabaciones en vídeo (sistema NTSC), casete o CD, según proceda, y/o cualquier documentación adicional que estime necesaria o que exijan las instituciones estadounidenses.

VIII. *Incompatibilidades de los becarios*

1. Disfrutar de cualquier otro tipo de beca o de ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Comisión.
2. Haber iniciado proyectos de ampliación de estudios artísticos o de gestión cultural en EE.UU. durante o antes del curso 2005-2006.
3. Tener relación de parentesco, de primer grado, con algún vocal de la Comisión.
4. Haber sido becario de un programa Fulbright en los últimos tres años.

IX. *Cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones de los beneficiarios*

El Comité de Evaluación previsto en la Base VI, efectuará el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Programa y de las obligaciones de los beneficiarios. Para ello, podrá recabar de los Centros de enseñanza de acogida de los beneficiarios cuanta información sea precisa.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8071

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

Suscrito el 21 de marzo de 2005, Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Escuela de Servicios Sanitarios y

Sociales de Canarias (ESSSCAN), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 2005.-El Secretario general, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)

En Madrid, a 21 de marzo de 2005.

De una parte el Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004 de 28 de mayo (BOE n.º 130 de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del Instituto de Salud Carlos III, con domicilio social en Madrid, calle Sinesio Delgado n.º 6 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Guillermina Hernández Martín, Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias nombrada por Decreto 251/2003, de 4 de Agosto (B.O.C. 150, de 02.08.03), autorizada por el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2004 para la firma del presente Convenio, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8 de la Ley 1/1993, de 26 de Marzo de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (B.O.C. 41, de 02.04.93), con domicilio en C/ Leoncio Rodríguez, 7. Edf. El Cabo 4.ª Planta. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

EXPONEN

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

2. Como Organismo Público de Investigación asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biométrica y sanitaria.

3. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

4. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se adscribe al Instituto de Salud Carlos III en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo, se configura como un Centro de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

5. Que La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias se crea por la Ley 1/1993, de 26 de marzo, como una Entidad de Derecho Público de las previstas en el Art. 5.1.b) de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, sujeta, en su actuación, al ordenamiento jurídico privado.

6. La ESSSCAN tiene por objeto, la formación de personal para la gestión y la administración de los servicios sanitarios y sociales, así como de promoción de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

La planificación, desarrollo y evaluación de los programas de investigación dirigidos a actividades socio-sanitarias para la Comunidad Canaria, así como la difusión de los resultados derivados de los programas de investigación.

La elaboración, ejecución de los planes, los programas de formación, reciclaje y perfeccionamiento de los profesionales de la salud, de la gestión y de la administración sanitaria y de los servicios sanitarios y sociales directamente dependientes de las Administraciones Públicas Canarias o vinculados a ella.

7. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El Objeto del Presente Convenio es la realización por parte de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias de un Curso de Enfermería de Empresa en el año 2005, que será certificado por el Instituto de Salud Carlos III-ENMT.

2. *Compromiso de las Partes.*—La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas, en cuanto a criterios de acreditación del ISCIII-ENMT y, consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII-ENMT.

Correrá a cargo de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias la gestión económica de los cursos, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

El ISCIII-ENMT realizará la certificación del curso y expedición de diplomas, cuyos costes sufragará La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias siendo 300 € el coste de certificación y 30 € por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados citada anteriormente.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias efectuará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región o, en su defecto en los medios de comunicación locales y nacionales con el objeto de, garantizar la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección establecidas por el ISCIII-ENMT en la Resolución de 5 de Febrero de 2004 (B.O.E. de 24 de Febrero de 2004).

3. *Organización y coordinación.*—Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria. Estará integrada por dos representantes del ISCIII, siendo éstos el Director del Instituto o persona en quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Los representantes de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, también en número de dos, serán La Directora de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias o persona en quien delegue y La Secretaria General de La ESSSCAN o persona en quien delegue.

4. *Formas de justificación y pago.*—A la firma del presente convenio La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias transferirá al ISCIII la cantidad señalada en la estipulación segunda, sobre precios de certificación y expedición de diplomas, estos ingresos se realizarán con anterioridad a la expedición de los diplomas en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III: Banco Santander Central Hispano –entidad: 0049 –sucursal: 0631 –dígito de control: 91 –cuenta: 2310129293, haciendo constar en el ingreso «Curso de Enfermería de Empresa –Código de identificación –2005».

5. *Vigencia.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el día de su firma hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de Naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en el contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su sólo efecto se firma el presente convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado. Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, Guillermina Hernández Martín.

8072

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.

Suscrito el 21 de marzo de 2005, Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del